

Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción
SUBSECRETARIA DE PESCA

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA VI REGION

Decreto Núm. 332.- Santiago, 29 de junio de 2000.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; el D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría de Pesca en memorándum N° 747 de 2 de noviembre de 2000; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas mediante oficio N° 110 de 20 de diciembre de 1999; por la Subsecretaría de Marina mediante oficios S.S.M. N° 12210/1937 S.S.P., N° 12210/1939 S.S.P. y N° 12210/1940 S.S.P., todos de 16 de junio de 1999; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA Ordinario N° 13000/8 S.S.P., de 23 de marzo de 2000, por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas, mediante Oficio Ord. N° 77 de fecha 26 de octubre de 2000; la ley N° 10.336,

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos. Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas aprueban el establecimiento de 19 áreas de manejo en los sectores denominados Matanzas (Sectores A, B, C, D), La Boca (Sector C), Pichilemu (Sectores A, B, C, D, E, F, G, H), Puertecillo (Sectores A, B), Tococalma (Sector A) y Bucalemu (Sectores A, B, C,) VI Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto, Decreto:

Artículo 1°.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, en los Sectores de la VI Región que a continuación se indican:

1) En el Sector denominado Matanzas, un área inscrita en la figura irregular y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector A

(Carta IGM N° 2345-7145; Esc. 1:50.000; 1ª Ed. 1995)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	33°54'30,92"	71°51'03,52"
B	33°54'30,92"	71°51'08,78"
C	33°55'02,13"	71°51'08,78"
D	33°55'02,13"	71°51'03,52"

2) En el Sector denominado Matanzas, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector B

(Carta IGM N° 3345-7145; Esc. 1:50.000;
1ª Ed. 1995)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	33°56'26,70"	71°51'33,55"
B	33°56'17,91"	71°51'36,33"
C	33°56'55,59"	71°52'18,62"
D	33°57'01,23"	71°52'10,63"

3) En el Sector denominado Matanzas, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector C

(Carta IGM N° 3345-7145; Esc. 1:50.000;
1ª Ed. 1995)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	33°57'31,10"	71°52'37,01"
B	33°57'07,52"	71°52'48,68"
C	33°57'30,09"	71°53'19,10"
D	33°57'44,33"	71°53'02,08"
E	33°58'15,75"	71°53'08,58"
F	33°59'01,62"	71°53'09,60"
G	33°59'31,13"	71°53'23,11"
H	34°00'00,00"	71°53'45,14"
I	34°00'00,00"	71°53'37,40"

4) En el Sector denominado Matanzas, un área inscrita en la figura irregular y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector D

(Carta IGM N° 3345-7145; Esc. 1:50.000;
1ª Ed. 1995)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	33°57'50,04"	71°53'09,20"
B	33°57'43,34"	71°53'23,24"
C	33°58'11,99"	71°53'44,01"
D	33°58'18,16"	71°53'29,13"

5) En el Sector denominado La Boca, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector C

(Carta IGM N° 3345-7145; Esc. 1:50.000;
1ª Ed. 1995)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	33°53'57,42"	71°50'00,66"
B	33°53'57,42"	71°50'09,70"
C	33°54'27,79"	71°50'40,14"
D	33°54'27,79"	71°50'35,23"

6) En el Sector denominado Pichilemu, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector A

(Carta IGM N° 3400-7145; Esc. 1:50.000; 1ª Ed. 1995)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	34°09'06,79"	72°00'08,93"
B	34°09'06,79"	72°00'18,37"
C	34°09'20,55"	72°00'17,88"
D	34°10'41,64"	72°00'09,94"
E	34°10'41,64"	71°59'55,03"

7) En el Sector denominado Pichilemu, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector B

(Carta IGM N° 3400-7145; Esc. 1:50.000; 1ª Ed. 1995)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	34°11'34,20"	71°59'38,66"
B	34°11'28,99"	71°59'46,73"
C	34°11'32,33"	71°59'51,46"
D	34°11'36,64"	71°59'55,30"
E	34°11'41,81"	71°59'56,40"
F	34°11'46,71"	71°59'56,65"
G	34°11'51,41"	71°59'54,42"
H	34°11'57,12"	71°59'48,31"
I	34°12'10,08"	71°59'40,79"
J	34°12'07,39"	71°59'29,90"

8) En el Sector denominado Pichilemu, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector C

(Carta IGM N° 3400-7145; Esc. 1:50.000; 1ª Ed. 1995)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	34°13'12,36"	71°58'53,52"
B	34°13'12,99"	71°59'04,51"
C	34°14'11,56"	71°59'00,00"
D	34°14'11,56"	71°58'46,66"

9) En el Sector denominado Pichilemu, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector D

(Carta IGM N° 3400-7145; Esc. 1:50.000; 1ª Ed. 1995)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	34°14'27,21"	71°58'46,47"
B	34°14'27,21"	71°58'55,68"
C	34°15'00,00"	71°58'57,84"
D	34°15'00,00"	71°58'49,47"

10) En el Sector denominado Pichilemu, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector E

(Carta IGM N° 3415-7145; Esc. 1:50.000;
1ª Ed. 1995)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
---------	------------	-------------

A	34°15'38,41"	71°58'37,52"
B	34°15'38,41"	71°58'49,39"
C	34°15'50,27"	71°58'59,00"
D	34°16'18,32"	71°58'54,71"
E	34°16'18,32"	71°58'37,77"

11) En el Sector denominado Pichilemu, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector F

(Carta IGM N° 3415-7145; Esc. 1:50.000;
1ª Ed. 1995)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	34°18'24,32"	71°58'26,89"
B	34°18'24,32"	71°58'37,77"
C	34°19'12,29"	71°58'43,59"
D	34°19'12,29"	71°58'24,12"

12) En el Sector denominado Pichilemu, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector G

(Carta IGM N° 3415-7145; Esc. 1:50.000;
1ª Ed. 1995)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	34°20'05,82"	71°58'21,32"
B	34°20'05,82"	71°58'41,31"
C	34°22'00,72"	71°59'29,60"
D	34°22'00,72"	71°59'07,60"

13) En el Sector denominado Pichilemu, un área inscrita en la figura irregular, y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector H

(Carta IGM N° 3415-7200 y N° 3415-7145 Esc. 1:50.000; 1ª Ed. 1995)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	34°22'34,92"	72°00'13,35"
B	34°22'19,41"	71°59'47,31"
C	34°22'11,34"	71°59'54,89"
D	34°22'25,56"	72°00'20,43"

14) En el Sector denominado Puertecillo, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector A

(Carta SHOA N° 504, Esc. 1:30.000; 2ª Ed. 1954)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	34°02'40,44"	71°56'15,71"
B	34°02'31,78"	71°56'25,65"
C	34°02'43,82"	71°56'36,56"
D	34°03'08,01"	71°56'43,12"
E	34°03'14,45"	71°56'39,74"
F	34°03'13,45"	71°56'32,99"

15) En el Sector denominado Puertecillo, un área inscrita en la figura irregular y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector B

(Carta SHOA N° 504, Esc. 1:30.000; 2ª Ed. 1954)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	34°03'28,89"	71°56'39,55"
B	34°03'26,65"	71°56'55,01"
C	34°03'56,34"	71°57'10,70"
D	34°03'56,34"	71°56'56,47"

16) En el Sector denominado Topocalma, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector A

(Carta IGM N° 3400-7145, Esc. 1:50.000;

1ª Ed. 1995)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	34°07'41,48"	72°00'24,58"
B	34°07'41,48"	72°00'35,02"
C	34°08'31,15"	72°00'15,41"
D	34°08'45,96"	72°00'11,18"
E	34°09'02,22"	72°00'14,64"
F	34°09'02,22"	72°00'05,47"

17) En el Sector denominado Bucalemu, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector A

(Carta IGM N° 3430-7200, Esc. 1:50.000;

1ª Ed. 1995)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	34°38'18,97"	72°02'45,06"
B	34°38'18'97"	72°02'55,42"
C	34°38'29,61"	72°02'57,73"
D	34°38'29,61"	72°02'49,09"

18) En el Sector denominado Bucalemu, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector B

(Carta IGM N° 3430-7200, Esc. 1:50.000;

1ª Ed. 1995)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	34°36'01,84"	72°02'36,33"
B	34°36'01,84"	72°02'42,18"
C	34°36'08,10"	72°02'44,44"
D	34°36'22,82"	72°02'41,63"
E	34°36'44,11"	72°02'40,99"
F	34°36'44,11"	72°02'33,80"

19) En el Sector denominado Bucalemu, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector C

(Carta IGM N° 3430-7200, Esc. 1:50.000;
1ª Ed. 1995)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	34°34'09,72"	72°02'46,75"
B	34°34'09,72"	72°02'54,60"
C	34°35'10,86"	72°02'36,24"
D	34°35'10,86"	72°02'27,66"

Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 4°.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 10 de la ley N° 10.336, de manera que la medida pueda ser aplicada oportunamente.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Daniel Albarrán Ruiz-Clavijo, Subsecretario de Pesca.